

Acaip

Instrucción 8/2014

**Nuevo programa para
la prevención de la
radicalización en los
establecimientos
penitenciarios**

Acaip Valencia. ✉ cpvalencia@acaip.info

📍 Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).

☎ 96 1975122 / 📠 96 1487648

<https://www.acaip.es/index.php>



I-8/2014

SGIP

Asunto: Nuevo Programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios

Área de Aplicación: Centros penitenciarios

Descriptor: Medidas para la detección y prevención de procesos de radicalización de internos musulmanes

El artículo 1 de la LOGP recoge como fin primordial de las Instituciones Penitenciarias la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

Las premisas enunciadas adquieren una significación específica cuando los internos objeto de nuestra actividad responden a planteamientos organizados, extremistas y violentos o pretenden utilizar el medio penitenciario para reclutar adeptos a su ideología radical.

Dentro del marco de la estrategia penitenciaria contra el terrorismo yihadista, en los últimos años se han desarrollado iniciativas para detectar e impedir eventuales procesos de captación y radicalización en el interior de los establecimientos penitenciarios. Se trata de un fenómeno que genera una creciente preocupación tanto en España como en los países de nuestro entorno.



La experiencia acumulada durante este tiempo aconseja la revisión de las iniciativas expuestas, la incorporación de prácticas novedosas introducidas por otros países y, sobre todo, la adaptación de nuestras respuestas a las características concretas que la radicalización yihadista presenta en nuestros centros penitenciarios. Ésta es, básicamente, la motivación que impulsa a la profunda renovación que se acomete en el plan que se adjunta a la presente Instrucción: "Programa de Intervención con los Internos Islamistas en los Centros Penitenciarios".

Pretendemos limitar la incidencia de este fenómeno terrorista en el interior de los establecimientos penitenciarios, apoyar los esfuerzos que, a nivel general, se vienen desarrollando nacional e internacionalmente para hacer frente a esta forma de terrorismo y combatir de forma eficaz, solidaria y coordinada esta forma de criminalidad.

Se trata de recoger, analizar y sistematizar un conjunto de datos y variables relevantes para detectar y acotar procesos incipientes o consolidados de radicalización. Especialmente, hay que examinar las eventuales relaciones de algunos de los terroristas ingresados en prisión con personas con detenciones anteriores, con independencia de que hayan sido condenados por terrorismo o por otros delitos. Por tanto, hay que observar las comunicaciones y visitas con estas personas, las relaciones establecidas entre ellos o con terceros y las relaciones con otras formas de delincuencia organizada o terrorista. Además, hay que estudiar las actitudes y comportamientos indiciarios de prácticas constitutivas de riesgo que no pueden ni deben pasar desapercibidos para la Administración Penitenciaria.

El impulso y las tareas de coordinación para implementar este nuevo modelo de intervención, sin perjuicio de las competencias del Director del Establecimiento, recaerán directamente en el Subdirector de Seguridad, que será el responsable de trasladar la información sobre los internos afectados al resto del Equipo Directivo, cerciorándose de que la situación y circunstancias de los internos incluidos en el mismo es conocida y ponderada por los órganos colegiados que toman decisiones regimentales o de tratamiento en el Establecimiento Penitenciario.

A la entrada en vigor de la presente Instrucción se llevará a cabo una pronta y detallada revisión de las situaciones y riesgos que se pretenden limitar o prevenir, de las decisiones y acuerdos internos que sean necesarios adoptar para su efectiva puesta en funcionamiento y del adecuado estímulo y motivación de los profesionales implicados, de forma que podamos obtener adecuados niveles de respuesta en la consecución de los objetivos perseguidos.

En relación con los terroristas yihadistas que formarían parte del GRUPO "A", habrá que tener en cuenta el desarrollo de las medidas de control, separación, seguimiento e información establecidas en la Instrucción 12/2011 sobre internos integrados en el



Fichero FIES y afectados por la normativa complementaria. Normas que también informarán el tratamiento de los internos incluidos en el GRUPO "B".

Si tras un periodo suficiente de observación y estudio en los internos de riesgo, se constatará una evolución preocupante en un afectado, desde la Dirección del Centro Penitenciario podrá proponerse al Centro Directivo la inclusión en alguno de los grupos que contempla el programa. Respecto de los internos integrados en el GRUPO C, cuyos datos no se tratan en el fichero FIES y, por tanto, son objeto de un tratamiento más normalizado, la observación e información recabadas serán de la intensidad necesaria para cumplir los objetivos del programa.

En cualquier caso, constatado con un razonable nivel de certeza que estamos en presencia de un recluso con una peligrosidad elevada, no resultará prudente su ubicación en módulos o departamentos de respeto, ni la autorización para el acceso a talleres y actividades fuera del departamento. La concesión de permisos ordinarios de salida, las propuestas de progresión a tercer grado, concesión de la libertad condicional u otras decisiones análogas deberán contener una específica motivación y justificación, que tenga en cuenta las especiales características del interno.

Respecto de estos perfiles de internos, deberá valorarse por los órganos competentes, y en atención a su posible peligrosidad o inadaptación, la intervención de sus comunicaciones de cara a prevenir eventuales incidentes y constatar los indicios de radicalización. Se adoptará un especial cuidado en el control y evolución de los procedimientos judiciales y administrativos de expulsión de los internos afectados e incluidos en el Programa, de forma que no se frustre su finalidad por decisiones de la Administración Penitenciaria.

Resulta imprescindible recordar el necesario conocimiento y reseña de textos, grabaciones u otros sistemas de almacenamiento de audio o vídeo que pudieran contener reflexiones o discursos de autores radicales. Conforme establece el art. 128 del Reglamento Penitenciario, no se autorizará la tenencia, posesión y utilización de estos materiales por favorecer el reclutamiento o la radicalización, procediendo también a la intervención de los mismos, cuando se detecten en los registros o cacheos.

Semanalmente, los Subdirectores de Seguridad remitirán un detallado informe de la evolución de cada uno de los internos afectados, en los términos fijados en esta Instrucción y en el nuevo Programa, con las propuestas que consideren relevantes. Este informe se remitirá al Director del Establecimiento y a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, a través de los profesionales del Grupo Central con sede en este Centro Directivo.

Es necesario mejorar la transmisión fluida y coordinada de información entre la Dirección y las Subdirecciones de Tratamiento y Seguridad, de forma que se garantice su disponibilidad por todos los órganos, sean unipersonales o colegiados, que realizan procesos de análisis, estudio, evaluación o adoptan resoluciones penitenciarias relevantes con este tipo de internos.

Nos encontramos ante un fenómeno cuyas causas y manifestaciones son complejas, con implicaciones en el medio penitenciario relevantes y de consecuencias trascendentales. Por lo expuesto, desde esa Dirección, en colaboración directa con la Subdirección de Seguridad, debe abordarse, con la necesaria diligencia y rigor, el control de los terroristas yihadistas, de los eventuales reclutadores y de los internos susceptibles de ser captados y/o radicalizados, teniendo como referente las Instrucciones de esta Secretaría General y el nuevo Programa de actuación que se remite adjunto, adoptándose las decisiones adecuadas para asegurar su desarrollo efectivo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción.

Disposición final

Se dará lectura de la presente Instrucción en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento que se celebren tras su recepción, procediéndose a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario. A la semana siguiente a su recepción en el Centro, el Subdirector de Seguridad realizará un análisis comentado de la Instrucción y del Programa adjunto con Jefes de Servicio y miembros de los Grupos de Control y Seguimiento, reportando a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión las dudas u observaciones que les haya suscitado su contenido.

Madrid, a 11 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castillejo